



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - FLORIOABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Aseguamiento Legal

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

DAMB-SAM

786 095

Bucaramanga,

5 OCT 2015

Señor

OSCAR IVÁN SERRANO

Calle 108 # 21-26 segundo piso

Barrio Provenza

Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición- Áreas de expansión urbana (radicado AMB 7799 del 24 de septiembre de 2015.)

Respetado Señor Serrano,

En relación con el derecho de petición del asunto, mediante el cual consulta sobre la Autoridad Ambiental con jurisdicción en las zonas de expansión urbana, nos permitimos dar respuesta a lo solicitado en el siguiente sentido:

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 388 de 1997, corresponde a los Municipios clasificar su territorio en el Plan de Ordenamiento Territorial dentro de las categorías urbano, rural y de expansión urbana, y fijar el perímetro del suelo urbano, en atención a lo señalado en la normatividad vigente, y de acuerdo con los objetivos y criterios definidos por las Áreas Metropolitanas.

Ahora bien, el artículo 12° de la norma en mención, señala frente al perímetro de suelo urbano en su Parágrafo 2º, que *“En cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 367 de la Constitución Política, y a fin de evitar que pueda haber zonas urbanas sin posibilidad de cobertura de servicios públicos domiciliarios, en adelante el perímetro urbano no podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios.”* (Subrayado fuera de texto)

En cuanto al suelo de expansión urbana, la referida disposición lo definió como *“...la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución...”*.

Establecido lo anterior, procede señalar que el Sistema Nacional Ambiental, reglamentado por la Ley 99 de 1993 establece en el artículo 66 que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.(...)." (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se concluye que (i) las zonas de expansión urbana se proyectan como sectores que se habilitarán para formar parte de la zona urbana dentro de la vigencia del POT; y (ii) las Áreas Metropolitanas son autoridades ambientales dentro del perímetro urbano, que no incluye las zonas de expansión, como quiera que la norma señala que dicho perímetro es definido por cada municipio dentro de su instrumento de planificación territorial sin exceder, en todo caso el perímetro de servicios públicos.

En ese orden de ideas esperamos haber dado respuesta a satisfacción a su consulta, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Ivonne M. Ortega A	Profesional Universitario <i>Ortega</i>
-----------	--------------------	---

Observaciones:	
Centro de Distribución:	Observaciones:
C.C. No. 1.095.916.204	C.C. No. 1.095.916.204
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
Jhon Alexander Manrique	Jhon Alexander Manrique
Fecha 1:	Fecha 2:
13 OCT 2015	14 OCT 2015
No Reside	Fuerza Mayor
Desconocido	Fallido
Cerrado	Fallido
Rehusado	Fallido
No Contactado	Fallido
Apertado Clausurado	Fallido
No Contactado	Fallido
No Existe Numero	Fallido

Observaciones:	
Centro de Distribución:	Observaciones:
C.C. No. 91.517.851.896	C.C. No. 91.517.851.896
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
ELIZAIN BARRIOS	ELIZAIN BARRIOS
Fecha 1:	Fecha 2:
12 OCT 2015	26 OCT 2015
No Reside	Fuerza Mayor
Desconocido	Fallido
Cerrado	Fallido
Rehusado	Fallido
No Contactado	Fallido
Apertado Clausurado	Fallido
No Contactado	Fallido
No Existe Numero	Fallido

SKM